

1880
120

28



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado Montalbán Nº 29

Núm. Anterior

Núm. Juzgado *2084*

Contra *Julian Fleta Budell*

Vecino de *Josa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *21 dixe* de 1946

JUEZ

SECRETARIO

S. Tolans

S. Ferrer Santada

Mod. 1

5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

RR.PP - 239/17

Núm. _____

J. Montalban Nº 19

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2087

Contra

Julian Fleta Budel

vecino de

Josa

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Fleta

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Montalban

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adeptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
20.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1.20	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 18.80

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidad
Política de ZARAGOZA

Cuenta que rinde el Administrador Judicial Sr.
Pascual Budes Pina de los bienes embargados en el
Juicio de Jora Julián Plata Budes

INGRESOS		
CONCEPTO		
	Rentas de un campo $\frac{1}{4}$ de quinta para el cultivo	20'00
	GASTOS	0'00
RESUMEN		
	INGRESOS	20'00
	GASTOS	0'00
	TOTAL	20'00

Jorn 10 de Bre 1940

El Alcalde
Pedro Jile



Ministerio de Agricultura	Término Municipal
Servicio Nacional de Reforma	de Josa
Económica y Social de la Tierra	Municipal
Reservación Agrícola	Provincial
Resolución de Bienes Agrícolas	Dita número 1

D. Posenda Ciudad Pina, con domicilio en Josa. Calle Losos compañeros ante la Comisión Depositoria Municipal de Josa Solicitando me sean devueltas la finca agrícola de mi propiedad que a continuación se expresa, que fueron resguardas por la citada Comisión por en contra de un abandono de un dicho término Municipal = fincas Revertidas = Un campo Regadio en la partida de los "Cerrachos" de trescientos metros cuadrados. Linde al H. Rafael Andreu y Rio. C. Jose J. J. O. Lorenzo. Solicito igual que la Comisión Depositoria me haga en todo de una copia de los de declaración firmados en que figuran los bienes de mi propiedad que se encuentran bajo la custodia de otros vecinos. = Con fecha a quince de Noviembre de mil noventa y treinta y nueve = El Presidente = Remite la Comisión Depositoria Municipal en el día de la

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Julian Fle-
ta Budell, vecino de Josa
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Josa
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días 12 sep-
tiembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Felipe Tolosa

Autenti

PH

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Se mandado que se remita a la

Mandado que se remita a la

PH

Polo

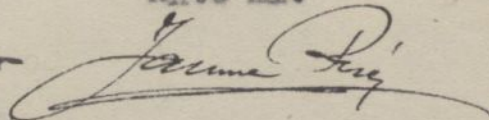
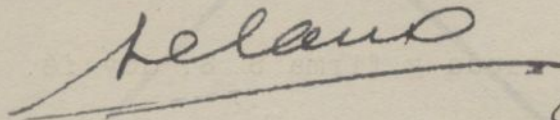
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

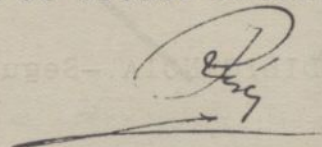
Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Mentalban las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de dieciocho con ochenta pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

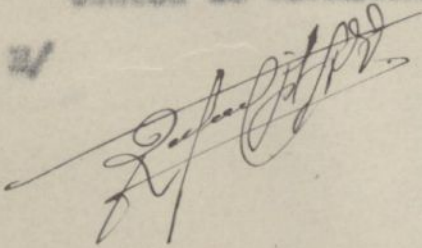


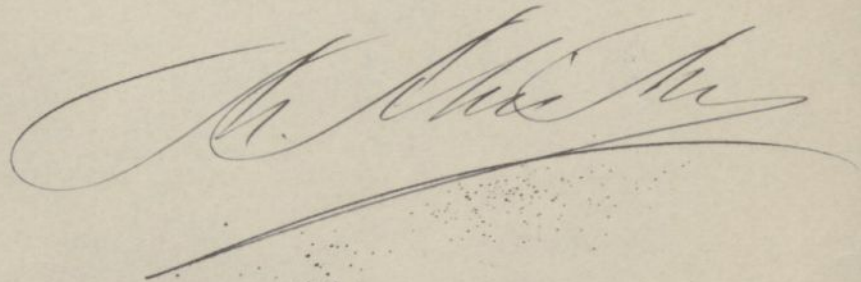
PROVINCIA JURE
DE MONTALBAN

Se cree a voluntad de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Según cuenta del estado que alcanza estas actuaciones, y no
existe de en ellas tratamiento de sentencia, pero en ejecución de
antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Ilust.
audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Rafael Sánchez Cab. Jure de M.
tencia de Calaceite con jurisdicción prorogada al de Montalban.

2/




RECONOCIDA:

Se cumple y doy fe.

